

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
UA ECU 8/2016

28 de diciembre de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 25/2, 28/11, 24/5, 25/18 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta decisión tomada el 20 de diciembre de 2016 por el Gobierno del Ecuador de disolver otra organización de la sociedad civil, Acción Ecológica. Esta decisión fue tomada en aplicación de los Decretos Ejecutivos 16 y 739 en relación con el pronunciamiento de la ONG en apoyo a las comunidades en Morona Santiago donde existe una disputa sobre concesiones mineras. Esta disolución se enmarca en el conflicto con el pueblo indígena Shuar y la falta de consulta previa con la comunidad afectada las en relación con actividades mineras en la zona donde habitan.**

**Acción Ecológica** es una organización que promueve los derechos de la naturaleza desde hace 30 años y que se opone abiertamente a la extracción de recursos no renovables. La organización se enfoca en defender los derechos de las personas y de los pueblos a preservar un medio ambiente sano, subrayando varias problemáticas tales como la contaminación, la soberanía alimentaria, la defensa del agua, la promoción de agricultura agroecológica, la prevención de las fumigaciones, etc, y, capacita a comunidades que sufren de los estragos provocados por las empresas extractivas.

**El pueblo indígena Shuar** habita en la Amazonía ecuatoriana en la comunidad Nankints, parroquia Panantza, Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que el Decreto Ejecutivo No. 16 y/o el Decreto No. 739, así como disoluciones o amenazas de disoluciones de organizaciones de la sociedad civil, fueron objeto de varias comunicaciones previas: del 30 de noviembre de

2011, referencia A/HRC/19/44, caso ECU 3/2011, del 19 de julio de 2012, referencia A/HRC/22/67, caso ECU 1/2012, del 16 de septiembre de 2013, referencia A/HRC/25/74, caso ECU 1/2013, del 4 de octubre de 2013, referencia A/HRC/25/74, caso ECU 2/2013, del 31 de diciembre de 2013, referencia A/HRC/26/21, caso ECU 4/2013, del 5 de septiembre de 2014, referencia A/HRC/28/85, caso ECU 2/2014, del 9 de julio de 2015, referencia A/HRC/31/79, caso ECU 4/2015, del 25 de mayo de 2016, referencia A/HRC/33/32, caso ECU 2/2016, del 15 de agosto de 2016, caso ECU 4/2016 y del 19 de septiembre de 2016, caso ECU 5/2016.

Agradecemos el Gobierno de su Excelencia por las respuestas a sus comunicaciones ECU 1/2012 con fecha del 3 de septiembre de 2012, ECU 4/2015 con fecha del 8 de octubre de 2015, ECU 2/2016 con fecha del 28 de octubre de 2016, ECU 4/2016 con fechas de los 16 y 27 de septiembre y del 28 de octubre de 2016 y ECU 5/2016 con fecha del 28 de octubre de 2016. Quisiéramos agradecer el Gobierno por su respuesta substantiva a su comunicación ECU 4/2016 pero lamentamos la escasez de las informaciones proporcionadas en las otras comunicaciones. No obstante, lamentamos no haber recibido, a la fecha, respuestas al resto comunicaciones e instamos nuevamente a las autoridades a responder a todas las inquietudes planteadas en aquellas comunicaciones en la brevedad.

Según la información recibida:

#### El contexto: los derechos de los pueblos indígenas Shuar

Desde hace 15 años, las actividades mineras de las empresas China EXSA, ECUACORRIENTE, EXPLOCOBRES, y CORRIENTE RESOURCES habrían operado en el territorio donde vive el pueblo Shuar y llevado a la degradación del medio ambiente y a violaciones de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas que viven allá.

A partir del año 2005, varios conflictos habrían surgido y escalado a medida que los proyectos mineros han ido avanzando en la zona. Miembros de la comunidad indígena Shuar habrían sido desplazados forzosamente de hogares y centros comunitarios y una parte de su territorio habría sido tomada por los militares para facilitar la minería. Los activistas Shuar y sus partidarios han protestado por estas acciones, exigiendo el respeto de sus derechos incluyendo la consulta previa, libre e informada sobre la explotación de los recursos en su territorio.

El 29 de enero de 2009, fue aprobada la Ley de minería que habría permitido la implementación de la minería a gran escala y a cielo abierto, concesión de tierras, la explotación de petróleo en el Parque Nacional Yasuní y la explotación minera en la Cordillera del Condor.

En 2014, falleció un líder anti minero indígena. En octubre de 2015, diciembre 2015, febrero de 2016 y agosto de 2016, se habrían producido cuatro desalojos campesinos e indígenas shuar.

Acción Ecológica habría participado activamente en la documentación de la criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador. El Gobierno, y en particular el Presidente de la República, habrían tenido, en varias ocasiones, discursos que deslegitiman la labor los defensores del medio ambiente, declarado que los ecologistas son extorsionadores, terroristas, o, aún, ambientalistas románticos que quieren “desestabilizar el Gobierno”. La ausencia de diálogo entre las partes habría llevado a incidentes violentos en varias ocasiones.

Hace dos meses, la Defensoría del Pueblo habría emitido una resolución que concluye que no existió un adecuado proceso de consulta previa, libre e informada, denunciando la violencia por parte de los pueblos de la zona.

#### La situación en la Provincia de Morona Santiago con la comunidad Shuar

El 11 de agosto de 2016, 1500 policías y militares y 150 vehículos oficiales ingresaron al territorio donde habita el pueblo Shuar, y, habrían desalojado a 8 familias, 32 personas de sus viviendas, las cuales habrían sido destruidas y enterradas. El operativo se habría realizado en cumplimiento a una sentencia emitida por el Juez Segundo de lo Civil de Limón Indanza, en el marco de un proceso judicial con el propósito de evitar la apropiación ilícita de bienes, en varios lugares del territorio nacional según el comunicado oficial del Ministerio del Interior. El Ministerio de Minas informó que este territorio fue concesionado a la empresa EXSA, ECUACORRIENTE, EXPLOCOBRES RESOURCES para el proyecto minero a cielo abierto y a gran escala, Panantza-San Carlos, para la extracción del cobre de 41 mil hectáreas. Tendrá una vigencia aproximada de 25 años y está por iniciar la fase de exploración avanzada. Las utilidades anuales de la empresa se estiman a 1200 millones de dólares.

El 21 de noviembre de 2016, algunos miembros Shuar habrían tomado el control de un campo minero privado en su tierra, ingresando a instalaciones de la compañía minera EXSA, ECUACORRIENTE, EXPLOCOBRES RESOURCES, bajo la consideración en que el Estado ecuatoriano había concedido la explotación minera en sus territorios ancestrales y sin consulta previa.

El 14 de diciembre de 2016, varios miembros del pueblo Shuar intentaron tomar instalaciones de la empresa minera. Después de un enfrentamiento con la policía y el ejército, un policía murió.

El 15 de diciembre de 2016, las autoridades ecuatorianas decretaron un estado de excepción en el territorio Shuar y la zona fue militarizada. El Decreto que declara

el Estado de excepción suspende, entre otros, el derecho a la libertad de expresión y opinión, suspensión no autorizada por la Constitución del Ecuador artículo 165.

El 21 de diciembre de 2016, el Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), el **Sr. Agustín Wachapá**, habría sido arrestado y luego detenido en cumplimiento de una orden emitida por el Juez de la Unidad Policial Multicompetente de Sucúa en un operativo y allanamiento realizado en las oficinas de la Federación.

### El proceso de disolución de Acción Ecológica

En marzo del 2009, el Gobierno ecuatoriano ya habría intentado cerrar Acción Ecológica por haberse pronunciado en contra de la Ley de Minería.

El 22 de noviembre de 2016, Acción Ecológica expresó su solidaridad con el pueblo Shuar e hizo un llamado para evitar el ascenso de la violencia y evitar que estallara un conflicto armado en la región. Acción Ecológica ha participado activamente en la documentación de la criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador.

El 18 de diciembre de 2016, Acción Ecológica pidió la instalación de una Comisión de Paz y de Verdad para aclarar las violaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El 19 de diciembre de 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, realiza un informe en el que considera que “Acción Ecológica, a través de publicaciones en las redes sociales, ha manifestado su respaldo a las acciones y hechos violentos cumplidos por la comunidad Shuar”. Concluye que “Acción Ecológica ha inobservado claras disposiciones normativas de nuestro ordenamiento jurídico del Reglamento de Funcionamiento del Sistema Único de Organizaciones Sociales (...) al respaldar y promover acciones de violencia social y de oposición a supuestas políticas públicas contrarias al buen vivir, que atentan contra la seguridad interna del Estado, la paz y el orden público.”

Este mismo día, mediante oficio No. MDI-VSI-2016-00033, el Ministerio del Interior solicita al Ministerio del Ambiente la extinción de Acción Ecológica. Alega que la organización ha realizado publicaciones en las redes sociales, donde se respaldan las acciones violentas por la comunidad Shuar y que no cumple con los fines para lo que fue creada la organización.

El 20 de diciembre de 2016, mediante el procedimiento Administrativo Nro. 001-CGJ-2016 el Ministro del Ambiente, acogió el pedido del Ministerio del Interior y notificó a Acción Ecológica el oficio presentado por el Ministerio del Interior suscrita por el Viceministro de Seguridad interna, el día anterior, basándose en

aplicación de los Decretos Ejecutivos 16 y 739. El Ministerio del Interior presentó la apertura del procedimiento administrativo de disolución en su contra considerando que la “organización, a través de publicaciones en redes sociales ha manifestado su respaldo a las acciones y hechos violentos cumplidos por la comunidad Shuar, realizando afirmaciones sobre los graves impactos ambientales y al ecosistema que resultarían de la actividad extractivista (...) promoviendo la movilización social y el respaldo a dichos enfrentamientos, y en consecuencia, generando en la sociedad ecuatoriana grave afectación y conmoción social”.

Con esta decisión, el Ministerio del Ambiente inició un proceso de disolución de Acción Ecológica, otorgándole un plazo de 24 horas para contestar a la notificación y de 10 días para presentar pruebas de defensa.

Situación que enfrenta una persona miembro de Acción Ecológica

El día 11 de diciembre, alrededor de las 9 de la noche, una persona miembro de Acción Ecológica habría sido víctima de un ataque sexual en la puerta de su casa. Este hecho habría sido denunciado ante la Fiscalía tras ocurrido. Los días 25 y 26 de diciembre la persona habría experimentado actos de hostigamiento: la primera ocasión en su jardín y la segunda fuera de su casa mientras se dirigía a la casa de un colega. Al momento, esta persona se encuentra atemorizada y se ve forzada a pasar la noche fuera de su casa donde ya no se siente segura.

En segundo lugar, expresamos una seria preocupación por las alegaciones relativas a la decisión de las autoridades de disolver la organización Acción Ecológica Ecológica y que éstas estuvieran conectadas con su legítimo trabajo de protección y promoción del derecho ambiental y de su impacto en los grupos más vulnerables. Esta medida, si se implementa, limitaría de forma indebida los derechos a la libertad de asociación y a la libertad de opinión y expresión.

Además, reiteramos las preocupaciones señaladas en comunicaciones previas con respecto a las amenazas de disolución de varias organizaciones en Ecuador e instamos a las autoridades a revocar la legislación que no esté enmarcada los estándares internacionales relativos a los derechos a la libertad de expresión y la libertad de asociación.

Finalmente, se expresa una grave preocupación ya que esas alegaciones se enmarcan en un espacio cada vez más restringido para las asociaciones, medios de prensa y defensores de los derechos humanos en Ecuador (ver las comunicaciones mencionadas previamente). En particular, expresamos preocupación en cuanto al hecho de que las autoridades de Ecuador han desarrollado una tendencia preocupante de criminalización de las personas que denuncian las violaciones de derechos cometidos por las industrias extractivas, en particular dirigida a la comunidad Shuar.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de crecientes actos de amenaza y de hostigamiento en contra de defensores de los derechos humanos por parte de las autoridades de Ecuador.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, acto con el cual el Estado se comprometió a proteger y garantizar, entre otros el derecho a la libertad de expresión y opinión y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, como establecido en los artículos 19, 21 y 22.

A su vez, deseáramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2, 5, 6 y artículo 8 relativos a: i) el derecho a proteger los defensores de derechos humanos, ii) la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones sociales, económicas, políticas y las garantías jurídicas para su labor; ii) los derechos de los defensores a acceder a información; publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimiento; a estudiar y debatir sobre las libertades fundamentales; a participar en el gobierno y en la gestión de los asuntos públicos, que incluye el derecho a presentar críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos gubernamentales.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Ecuador. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de Acción Ecológica y de sus miembros y del pueblo indígena Shuar.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase indicar de forma detallada los motivos y los fundamentos legales en relación con la disolución de Acción Ecológica, indicando cómo esta decisión se ajusta a las disposiciones de los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas para anular o reformar el Decreto Ejecutivo No. 16, así como el Decreto No. 739 y ajustar la legislación vigente a las normas de derecho internacional de los derechos humanos.
4. Sírvase indicar qué medidas ha tomado para implementar las circunscripciones territoriales indígenas contempladas en la Constitución, promover el diálogo de buena fé y gestionar de manera adecuada, conforme a los estándares internacionales, la protesta social en contra las industrias extractivas en la provincia de Morona Santiago.
5. Sírvase indicar los pasos que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas afectados para acatar el principio del consentimiento libre, previo e informado.
6. Sírvase indicar si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con dicho proyecto. Por favor indique los resultados de esos estudios, si los hay.
7. Por favor, sírvase proporcionar informaciones en cuanto a la detención del Sr. Agustín Wachapá y si existen cargos en su contra.
8. Por favor sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que Ecuador cumpla con sus obligaciones internacionales relativas a generar un ambiente propicio para y proteger el trabajo legítimo de las y los defensores de derechos humanos;

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Con vista a la la gravedad de la situación, tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas